

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300820200003302
DEMANDANTE: PROCURADOR 206 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META) y DANIEL PERANQUIVE GONZÁLEZ
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Concejo Municipal de Puerto López (Meta) y el personero elegido Daniel Peranquive González, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del CPACA; en consecuencia, permanezca el expediente en la Secretaría a través del Sistema de Gestión Justicia XXI Web (TYBA), por el término de tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

Vencido el término de alegatos, déjese a disposición de la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos delegada ante esta Corporación, el expediente para que presente su concepto dentro de los cinco (5) días siguientes.

Se advierte a las partes y al Ministerio Público que los pronunciamientos solo se recibirán en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7773502e54a53874cb6e589d159972f5f07a433f217637fcb81d867b68ab12ad

Documento firmado electrónicamente en 21-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>